

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00008 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA GLADYS MIRA DE ROZONZEW
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD DE ADMISIÓN DE DEMANDA

Procede el Despacho a decidir la solicitud de admisión de demanda elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **María Gladys Mira de Rozonzew** presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra varias actuaciones proferidas por la Secretaria de Educación del **municipio de Medellín**. Esta Agencia Judicial mediante auto del 29 de enero de 2021, notificado por estados del día 1º de febrero del mismo año, inadmitió la demanda con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación por estados, corrigiera los yerros descritos en dicha providencia (Archivo digital 4)

Posteriormente, ante el silencio de la parte demandante, respecto del cumplimiento de la carga procesal, se rechazó la demanda por no subsanación, a través de auto del 4 de marzo del presente año, que fue notificado por estado del 08 de este mismos y año (Archivo digital 5)

El 9 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó admitir la demanda, teniendo en cuenta que mediante correo del 11 de febrero de 2021 se envió como archivo adjunto desde la dirección pensionesyprestaciones@gmail.com el documento exigido por el Despacho, el cual indicó reenviar de nuevo.

CONSIDERACIONES

No obstante que el actor solicita que se le admita la demanda, en todo caso el Juzgado en actitud garantista asume que se trata del recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que rechaza la demanda de conformidad con los artículos 242 y 243 del CPACA, modificados por los artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora bien, en punto al trámite de los recursos, no se hace necesario correr traslado alguno porque no se ha trabado la litis, ya que no se ha notificado la demanda al extremo pasivo.

Para decidir, el Despacho sostendrá la tesis que el rechazo de la demanda se encuentra fundamentado, por lo siguiente:

Sostiene el apoderado de la parte demandante que a través de correo electrónico enviado el 11 de febrero de 2021 se envió la subsanación de los yerros anotados en el auto del 29 de enero del mismo año. Asimismo, manifestó que reenviaba el mismo correo.

Sin embargo, debe decirse que revisado nuevamente el expediente no se encuentra constancia alguna del recibido del mencionado correo del 11 de febrero de 2021, mediante el cual supuestamente se corrigieron los yerros descritos en el auto del 29 de enero anterior.

En la misma línea, revisado el sistema de consulta Siglo XXI de la Rama Judicial, se verificó que el 3 de febrero de 2021 se remitió el enlace para acceder al expediente digital, y no existe anotación hasta el 5 de marzo de 2021, en la que consta el registro del auto del día 4 del mismo mes y año mediante el cual se rechazó la demanda y que fue notificado el 8 de marzo siguiente. Asimismo, existe constancia de recepción de memorial con un archivo del 10 de marzo de 2021, correspondiente a la solicitud que acá se resuelve. Las anteriores anotaciones se anexan a la presente providencia, así:

Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Ordinario	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	Secretaría		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARIA GLADYS MIRA DE ROZONZEW			- MUNICIPIO DE MEDELLIN		
Contenido de Radicación					
Contenido					
RECIBIDO POR E-MAIL**					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Mar 2021	RECIBO DE MEMORIAL CORREO ELECTRONICO OJA	1 ARCHIVO-SOLICITUD			10 Mar 2021
05 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2021 A LAS 16:11:07.	08 Mar 2021	08 Mar 2021	05 Mar 2021
05 Mar 2021	AUTO RECHAZANDO LA DEMANDA	POR NO HABER SIDO CORREGIDA EN EL TÉRMINO LEGAL CONCEDIDO.			05 Mar 2021
03 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE LINK PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE DIGITAL AL CORREO PENSIONESYPRESTACIONES@HOTMAIL.COM; PENSIONESYPRESTACIONES@GMAIL.COM			03 Feb 2021
29 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2021 A LAS 05:37:38.	01 Feb 2021	01 Feb 2021	29 Jan 2021
29 Jan 2021	AUTO INADMITIENDO LA DEMANDA	CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CORRIJA LA DEMANDA.			29 Jan 2021
21 Jan 2021	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 21 DE ENERO DE 2021 CON SECUENCIA: 362	21 Jan 2021	21 Jan 2021	21 Jan 2021

Nótese que lo anterior demuestra que a la Oficina de Apoyo Judicial no se allegaron correos dentro del término para corregir la demanda. Situación no desvirtuada por el apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, debe decirse que el apoderado de la parte demandante no adjuntó en su mensaje de solicitud de admisión las pruebas del envío del correo del 11 de febrero de 2021, tal y como lo anunció, pues en el mismo solo estaba contenida la solicitud que acá se resuelve.

Por lo anterior, el Despacho no repondrá su decisión del 4 de marzo de 2021, mediante la cual rechazó la demanda por no subsanación. Asimismo, concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 4 de marzo de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanación.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en contra del auto del 4 de marzo de 2021 en el efecto suspensivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e05d38d12d1b2a8b465494ce547dc4a32ab671b17c61c850f43a8ed3e34586

Documento generado en 23/04/2021 12:44:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/04/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**